



PERÚ

Sector
Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Surquillo, 01 de Junio de 2021

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2021-OGA/INEN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTOS: los Memorandos N° 000969-2021-DENF/INEN y N° 001006-2021-DENF/INEN, del Departamento de Enfermería; el Memorando N° 000842-2021-OGPP/INEN, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000709-2021-OL-OGA/INEN, de la Oficina de Logística; así como, el Informe N° 707-2021-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748, se otorgó al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, la categoría de Organismo Público Descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, actualmente calificado como Organismo Público Ejecutor, en adelante la Entidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el diario oficial El Peruano, el 11 de enero de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, en adelante el ROF del INEN, estableciendo su jurisdicción, competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF¹, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, los procedimientos de selección se rigen por las normas vigentes al momento

¹ **"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

(...)

Segunda. *Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente norma se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria."*





de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la Ley), su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), y sus modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, el artículo 34 de la Ley, referido a las modificaciones al contrato prevé: *"34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje"*;

Que, a su vez, el artículo 157 del Reglamento, referido a las modificaciones al contrato establece: *"157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes."*;

Que, con fecha 27 de diciembre de 2019, la Entidad convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, la Licitación Pública N° 019-2019-INEN, destinada a la " Adquisición de Insumos Médicos para Central de Esterilización" – Ítem N° 2 Contenedor de Polipropileno de Bioseguridad de 7.6 L; Ítem N° 3 Contenedor de Polipropileno de Bioseguridad de 30 L;

Que, con fecha 14 de setiembre de 2020, la Entidad y la empresa Q-MEDICAL S.A.C., en adelante el contratista, suscribieron el Contrato N° 0147-2020-INEN, derivado de la Licitación Pública N° 019-2019-INEN, destinado a la " Adquisición de Insumos Médicos para Central de Esterilización" – Ítem N° 2 Contenedor de Polipropileno de Bioseguridad de 7.6 L; Ítem N° 3 Contenedor de Polipropileno de Bioseguridad de 30 L, con un plazo de doce (12) meses computados a partir del día siguiente del perfeccionamiento del contrato, por el importe total de S/ 307,272.00 (Trescientos siete mil doscientos setenta y dos y 00/100 Soles). Con fecha 03 de marzo de 2021, la Entidad y el contratista suscribieron la Primera Adenda al contrato antes indicado, con el objeto de reprogramar las entregas pendientes del Ítem N° 2 (cuarta entrega hasta la décimo segunda entrega), hasta el mes de diciembre de 2021;

Que, mediante Informe N° 185-CSR-INEN-2021, adjunto al Memorando N° 000969-2021-DF-DISAD/INEN, el área usuaria solicita la compra adicional de 150 (ciento cincuenta) unidades del Ítem N° 3, con fecha máxima de entrega el día 10 de junio





de 2021, según el detalle expuesto en dicho documento, bajo el siguiente sustento: *“Por persistir la necesidad de utilizar Contenedores de Bioseguridad que permita garantizar la prevención de accidentes con elemento punzocortante y optimizar el manejo de la eliminación de los residuos tóxicos y material biocontaminados de los diferentes Servicios Hospitalarios, Áreas Críticas, Quimioterapia, Central de Mezclas, emergencia, RT, etc. El Servicio de Limpieza encargado de distribuir y recolectar estos contenedores en el presente año 2021, ha incrementado su necesidad mensual del contenedor de polipropileno de bioseguridad de 30L de 50 a 250 unidades; siendo insuficiente para cubrir la demanda actual con lo que venía ingresando en la presente licitación. Motivo por el cual fue solicitado el adelanto de entregas sustentando por el incremento en el consumo de los servicios de SOP, Rx y Central de Mezclas.”;*

Que, a través del Informe de vistos, la Oficina de Logística, refiere que el Contrato N° 0147-2020-INEN se encuentra vigente y opina que la aprobación de la prestación adicional contribuiría a alcanzar la finalidad del contrato, que se encuentra dentro del límite permitido por la normativa de contratación pública, así como, que no alteraría el equilibrio económico financiero del mismo, dado que se cuenta con los recursos económicos necesarios para atender su ejecución según consta de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000003046, por un importe total de S/ 7,875.00 (Siete mil ochocientos setenta y cinco y 00/100 Soles), con lo cual se evidencia que se cuenta con los recursos necesarios para atender la ejecución de dicha prestación;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe de vistos, concluye que la solicitud de prestaciones adicionales al Contrato N° 0147-2020-INEN destinado a la “Adquisición de Insumos Médicos para Central de Esterilización” – Ítem N° 2 Contenedor de Polipropileno de Bioseguridad de 7.6 L; Ítem N° 3 Contenedor de Polipropileno de Bioseguridad de 30 L, sustentado en el informe técnico de la Oficina de Logística cumple los aspectos y formalidades dispuestos en el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con el visto bueno del Departamento de Enfermería, la Oficina de Logística y de Asesoría Jurídica;

En uso de la facultad delegada según el literal d) del numeral 2.1 del Artículo Segundo de la Resolución Jefatural N° 05-2021-J/INEN, y de conformidad con las disposiciones previamente señaladas del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar la prestación adicional en el Contrato N° 0147-2020-INEN, derivado de la Licitación Pública N° 019-2019-INEN, destinado a la “Adquisición de Insumos Médicos para Central de Esterilización” – Ítem N° 2 Contenedor de Polipropileno de Bioseguridad de 7.6 L; Ítem N° 3 Contenedor de





Polipropileno de Bioseguridad de 30 L, a cargo de la empresa Q-MEDICAL S.A.C., con un costo total de S/ 7,875.00 (Siete mil ochocientos setenta y cinco y 00/100 Soles, que equivaldría al 25 % del monto del contrato original, según las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL	PORCENTAJE DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL
Contrato N° 0147-2020-INEN, derivado de la Licitación Pública N° 019-2019-INEN, destinado a la "Adquisición de Insumos Médicos para Central de Esterilización" – Ítem N° 2 Contenedor de Polipropileno de Bioseguridad de 7.6 L; Ítem N° 3 Contenedor de Polipropileno de Bioseguridad de 30 L	S/ 7,875.00 (Siete mil ochocientos setenta y cinco y 00/100 Soles	25 %

ARTÍCULO SEGUNDO. – Disponer que la empresa Q-MEDICAL S.A.C. amplíe de forma proporcional la garantía para la ejecución de la presente prestación adicional en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional, de conformidad con el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable al contrato.

ARTÍCULO TERCERO. – Aprobar la celebración de la Adenda correspondiente al Contrato N° 0147-2020-INEN, derivado de la Licitación Pública N° 019-2019-INEN, destinado a la " Adquisición de Insumos Médicos para Central de Esterilización" – Ítem N° 2 Contenedor de Polipropileno de Bioseguridad de 7.6 L; Ítem N° 3 Contenedor de Polipropileno de Bioseguridad de 30 L, debido a la prestación adicional autorizada en el Artículo Primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – Encargar a la Oficina de Logística el registro de la autorización de la prestación adicional, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva N° 007-2019-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE".

ARTÍCULO QUINTO. – Notificar la presente resolución a la empresa Q-MEDICAL S.A.C., al Departamento de Enfermería y al Servicio de Central de Esterilización y Reserva. La notificación se encuentra a cargo de la Oficina de Logística.

ARTÍCULO SEXTO. - Encargar a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución, así como su publicación en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

